

Santiago, 16 de mayo de 2016

Señores  
Directorio de la ANFP  
Presente

Ref.: Informe sobre denuncia efectuada por el Directorio de la ANFP en contra de Sergio Jadue Jadue.

De nuestra consideración,

La Secretaría Ejecutiva de la ANFP, por correo electrónico de 19 de enero del año en curso, nos ha comunicado la resolución dictada por el H. Tribunal de Honor con fecha 18 de diciembre de 2015, recaída en la causa Rol 10-2015, correspondiente a la denuncia formulada por el Directorio de la ANFP en contra del ex Presidente Sr. Sergio Jadue Jadue, que en lo pertinente dispone: *“previo a su conocimiento por este Tribunal, pasen los antecedentes a la Comisión Jurídica conforme lo establece el artículo 42 N° 3 del Reglamento de la ANFP y el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Honor, para el correspondiente informe”*. Al respecto, esta Comisión Jurídica manifiesta lo siguiente:

1° El informe solicitado por el H. Tribunal de Honor se funda, en primer lugar, en lo dispuesto en el art. 42 N° 3 del Reglamento de la ANFP, el cual regula los informes que esta Comisión Jurídica debe evacuar a petición del Directorio de la ANFP, ante las presentaciones o reclamos que a éste le formulen los clubes o los jugadores. Esta Comisión estima necesario precisar que el fundamento del informe que se nos ha solicitado –y que nos corresponde emitir- no se encuentra en dicho numeral 3°, sino en el numeral 2° del citado art. 42 del Reglamento, el cual contempla entre las funciones de la Comisión Jurídica *“evacuar cualquier informe jurídico que le solicite... cualquiera de los órganos de la Asociación”*.

2° Asimismo, el informe ha sido solicitado para efectos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del “Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Honor”, que señala lo siguiente: *“El Tribunal conocerá de los asuntos que sean de su competencia, una vez que la Comisión Jurídica haya emitido su dictamen favorable (...)”*. Analizada la normativa vigente y, especialmente, las atribuciones y funciones de las que está investida la Comisión Jurídica, sus integrantes son de opinión –como se ha manifestado en casos anteriores- que no le corresponde a esta

Comisión emitir un parecer con respecto al fondo de la denuncia interpuesta ni a la procedencia de las sanciones solicitadas en la misma, pues ello implicaría invadir un ámbito de actuación que es propio y exclusivo del H. Tribunal de Honor, sino informar acerca de si dicho H. Tribunal es competente para conocer y juzgar los hechos denunciados.

3° En ese entendido, la Comisión Jurídica ha analizado la denuncia efectuada con fecha 4 de diciembre de 2015 por el Directorio de la ANFP en contra del Sr. Sergio Elías Jadue Jadue, en sus calidades de ex Presidente de la ANFP y de la Federación de Fútbol de Chile (FFCH), estimándose por los miembros de esta Comisión que el H. Tribunal de Honor sólo tiene competencia para juzgar y sancionar al denunciado en su calidad de máximo dirigente de la ANFP, no así en cuanto Presidente de la FFCH. Ello atendido lo señalado en las siguientes normas:

- El art. 42 letra a) de los Estatutos de la ANFP señala que el Tribunal de Honor tendrá las siguientes funciones y atribuciones: *“Conocer y fallar las faltas a la ética deportiva que cometa cualquier dirigente de la Asociación o de uno de sus clubes afiliados (...)”*.
- El artículo Primero del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Honor indica que se regula *“el procedimiento a seguir en los asuntos de que conozca el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, contemplado en el Título VI letra C de los Estatutos de esta entidad”*. Cabe señalar que el mencionado Título VI, letra C, establece que el H. Tribunal de Honor conocerá de las faltas a la ética que cometan los dirigentes de la ANFP o de los clubes afiliados, sin mencionar a los dirigentes de la FFCH.
- A su turno, el art. 1° del Código de Ética de la ANFP regula su ámbito de aplicación, señalando que *“Este Código se aplicará a los dirigentes del fútbol profesional(...)”*
- En el mismo sentido, al mencionar a los “Dirigentes Deportivos”, el Código de Ética, en su artículo 3°, señala que *“Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la ANFP, entendiéndose por tal, a toda persona que tenga el cargo de Director o dirigente de un club o de la ANFP(...)”*.

4° En cuanto a los hechos denunciados, ellos consisten en diversas declaraciones formuladas por el Sr. Sergio Jadue J., en las cuales habría negado toda relación con el “Caso sobornos de la FIFA”, que a la sazón investigaba la Fiscalía de Estados Unidos de América (EEUU), por actos ilícitos que habría cometido el Sr. Jadue durante sus funciones como Presidente de la ANFP y Vicepresidente de la CONMEBOL

Además, el denunciado habría señalado que las irregularidades que se le atribuían obedecían a rumores creados por un dirigente de un club, como parte de las maniobras relacionadas con la negociación por el reparto de dineros provenientes del Canal del Fútbol.

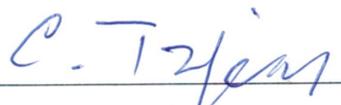
Asimismo, la denuncia alude al posterior reconocimiento de culpabilidad de Sergio Jadue ante la Justicia Federal de EEUU y a los nocivos efectos que el actuar ilícito del denunciado habría ocasionado a la ANFP y a los órganos y dirigentes que la integran, poniendo énfasis en *“los escarnios públicos y cuestionamientos de los órganos judiciales nacionales, dado el actuar ilícito del denunciado, quien siempre en beneficio propio y provecho económico personal, ha desarrollado conductas ilícitas que han puesto en duda la gobernabilidad y transparencia del actuar de nuestra Corporación”*.

5° Esta Comisión Jurídica estima que los hechos denunciados, en caso que el H. Tribunal de Honor los tenga por acreditados, podrían constituir faltas a la ética deportiva y una vulneración, entre otros, a los siguientes artículos del Código de Ética: 4° letra B); 4° letra C); 5°, 6°; 8° letra a) N° 1; 8° letra b) N° 2; 8° letra b) N° 4; y 8° letra c) N° 2.

**Conclusión**

En función de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 del Reglamento de la ANFP y en el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Honor; y en cumplimiento a lo resuelto por ese H. Tribunal, esta Comisión Jurídica emite su informe favorable para que el H. Tribunal de Honor conozca de la denuncia formulada por el Directorio de la ANFP en contra del Sr. Sergio Jadue Jadue, en cuanto Presidente de la ANFP, toda vez que el H. Tribunal de Honor es el órgano competente para dar por acreditados los hechos denunciados, para determinar si ellos son constitutivos de infracción al Código de Ética y para aplicar las sanciones que estime procedentes.

Sin otro particular, le saludan atentamente,

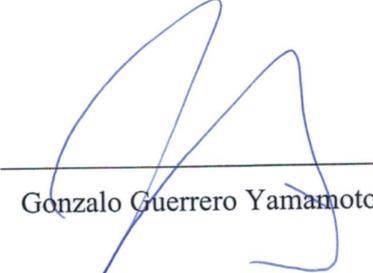
  
\_\_\_\_\_  
Carlos Tapia Aravena

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Cortés Guzmán



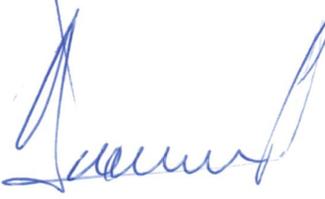
---

Oscar Spoerer Varela



---

Gonzalo Guerrero Yamamoto



---

Carlos Aravena Bittner